

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Tranque
Secretaría

SUSCRIPCION PARTICULAR

En Córdoba. Pesetas. TOTAL DE CORDOBA. Pesetas.

En Córdoba.	Pesetas.	TOTAL DE CORDOBA.	Pesetas.
Trimestre.	2 25	Trimestre.	11 25
Semestre.	4 50	Semestre.	22 50
Año.	9 00	Año.	45 00

Las leyes, órdenes y disposiciones que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 2 y 21 de Octubre de 1914.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de que los Boletines oficiales se publiquen en su totalidad, y de que los Boletines oficiales se publiquen en su totalidad, y de que los Boletines oficiales se publiquen en su totalidad.

ADVERTENCIA. Confiene con la condición de que el pliego que se sirve de base para la venta, no se inserte ningún Boletín o anuncio que sea instancia de parte sin que aborde el interés del importe de la suscripción o de la venta al pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea y de 25 céntimos de peseta por línea y de 25 céntimos de peseta por línea.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Baleares y Canarias, a las veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no expresamente lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 14 de Enero de 1905.

Artículo 2.º Las Corporaciones provinciales y municipales, en primer término, al Notario o Notarios que autorice las solicitudes, los derechos por ellos cobrados y los cumplimientos señalados por los mismos, como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar el importe de los mismos a la parte interesada de los referidos anuncios, en su respectivo caso, por el medio que se indique en el art. 8.º.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

El Sr. D. Alfonso XIII (que por su Real Decreto de 14 de Julio de 1917, S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin interrupción en su importante salud, de igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 23 Septiembre 1917)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3738

Requero a los señores Alcaldes, Guaymas, y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la inspección y detención de la vecina de esta localidad, María Hernández Avalos, cuyas hijas y demás circunstancias a continuación se expresan, que ha desaparecido de su domicilio conyugal dejando abandonado a su marido y dos niños, de siete y ocho años, respectivamente, y de ser hallada en el domicilio conyugal, grave de deserción de término de treinta y siete años, estatura regular, ojos negros, pelo negro, nariz pequeña, cara ovalada, color sano y bien parecido.

Córdoba, 27 de Septiembre de 1917.

El Gobernador, Luis Fernández Ra-

Ministerio de Fomento

Núm. 3718

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Sr. de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Será obligatorio para los dueños o encargados de minas y fábricas, remitir a la Jefatura del distrito minero, en la primera quincena de Enero, de los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entreguen en la segunda quincena del mes anterior, y de no hacerlo, incurrirán en una sanción penal análoga a la establecida en el artículo 229 del Reglamento de Policía minera para la transgresión de preceptos reglamentarios.

Si a pesar de la imposición de las multas correspondientes, que deberán hacerse efectivas en un plazo de quince días, no devolvieran las Empresas los estados de referencia antes del 28 de Febrero siguiente, el Gobernador dispondrá, a propuesta del Ingeniero Jefe, que se gire a la mina o fábrica en cuestión una visita por el Ingeniero de Policía minera, en los distritos donde se halle establecido este servicio, o por el Ingeniero que el Jefe designe en los demás casos, cuya visita tendrá por objeto la obtención de los datos pedidos, siendo los gastos de ella por cuenta de la Empresa que haya incurrido en esta penalidad, y sometiéndose la cuenta correspondiente a la aprobación de la Superioridad, por los trámites que establezcan las disposiciones vigentes.

(Gaceta de 23 Septiembre 1917)

Art. 2.º

Las empresas explotadoras de minas y fábricas quedan además obligadas a facilitar en cualquier época del año los datos estadísticos que se han pedido por órdenes especiales del Ministerio de Fomento o de la Dirección General del Ramo.

Art. 3.º Para los efectos del artículo

1.º se considerarán como fábricas metalúrgicas todas las comprendidas en el párrafo a) de la disposición 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913, que determina las atribuciones de los Ingenieros de minas en este ramo de la industria.

Art. 4.º La Dirección General de

Agricultura, Minas y Montes dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la mayor eficacia de este servicio.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Luis Marichalar.

(Gaceta de 26 Septiembre 1917).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 3601

Dirección General de Administración

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Breña, de la provincia de Soria, a cuyo Secretario corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La D.ª Orense de Guadalupe, de Breña, con el haber anual de 950 pesetas.

La D.ª Matilde de la Vega y Nava, con el haber anual de 1250.

La de Vidreces, de la de Córca, de la

de haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1910, durante cuyo plazo, los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid 23 de Septiembre de 1917.

El Director General, Miguel de Azcoz.

(Gaceta de 4 de Septiembre 1917)

Jefatura de Minas

V. O. D. N.º 3710

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3710

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes dice a esta Jefatura con fecha 24 de los corrientes lo que sigue:

«Con objeto de prever las dificultades que puedan presentarse para el suministro de maderas a las minas carboníferas del Distrito, se propone V. S.

que con la mayor actividad posible practique una información detallada de las existencias que cada una tenga, necesidades para los meses sucesivos y centros de venta de donde ahora se surten.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para su general conocimiento, con inserción del modelo a que deben ajustarse para los Directores y Propietarios de las minas de carbón en explotación.

Córdoba 28 de Septiembre de 1917.

El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cipo.

(Véase estado a la vuelta)

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

(Servicio urgente)

Estado de existencia de maderas y necesidades para la explotación futura en un plazo de un año.

[illegible]

de _____ de 1917.

Et Directeur Facultative,

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

definitivo para la ejecución de la ley de
Eizootias de 18 de Diciembre de
1914.

(Continuación)

Art. 17. La declaración de que ha quedado extinguida una epizootia se hará por el Gobernador civil a propuesta del Inspector provincial, siempre dejando transcurrir los plazos que para cada enfermedad se señalan en el título 3.º de este Reglamento y después de cumplidos cuantos requisitos se consignan en relación con cada una de ellas.

La propuesta del Inspector provincial habrá de fundarse en una previa visita sanitaria efectuada por él o en un informe escrito del Inspector municipal correspondiente.

La antedicha declaración se comunicará por el Gobernador civil á la Dirección General Agrícola y se insertará en el B L E T I N O F I C I A L de la provincia.

CAPITULO V

Aislamiento

Art. 18. Tan pronto como el Inspector municipal compruebe la existencia de una enfermedad contagiosa, prepondrá al Alcalde, y éste acordará con carácter de urgencia, el aislamiento de los animales enfermos y sospechosos.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, si se considera preciso su visita, confirmará las medidas tomadas o propondrá al Alcalde, y éste dispondrá se efectúen, las modificaciones oportunas para que el aislamiento se practique en la forma más eficaz, según la naturaleza de la enfermedad y la especie y régimen de los animales atacados.

Art. 19. El aislamiento será obligatorio para los animales enfermos y sospechosos comprendidos en la zona declara-

da i fecto. Se entiende por animales *enfermos* aquellos que presenten síntomas de la enfermedad de que se trate, y por *sospechosos*, aquellos que hayan convivido ó tenido contacto con los enfermos, aun cuando no se aprecie en ellos alteración de su salud.

Las Autoridades, haciendo cumplir las prescripciones de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, y extremando tanto más su rigor cuanto mayor sea el poder difusivo de la enfermedad de que se trate, tomarán las precauciones precisas para evitar que las personas que se hallen al cuidado de los animales aislados, así como los perros, aves, etc., que se encuentren en el local ó zona infectos, puedan contribuir á difundir el contagio fuera de ellos.

Art. 20. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá levantarse el aislamiento para los animales sospechosos cuando vayan á ser conducidos directamente al matadero para su sacrificio, siguiendo las prescripciones determinadas en los artículos 75 y siguientes de este Reglamento.

Art. 21. Salvo en casos justificados por las especiales condiciones ó régimen de los animales, se procederá por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias al empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, á fin de garantizar, en lo posible, su aislamiento, previniendo descuidos y suplantaciones.

Art. 22. Consistirá el empadronamiento en la reseña detallada de los animales pertenecientes a las especies equina y bovina.

En las especies porcina, ovina y caprina se hará el recuento, y, como dato es complementario, se consignará la raza, sexo, edad y marca de las reses que componen el rebaño, piara ó lote infectados.

Art. 23. Las marcas para las especies bovina y equina, salvo los casos en que se disponga de otro modo, se hará esquilando en la región del costillar un espacio en forma de triángulo, de unos ocho centímetros de lado.

Para las otras especies se utilizarán los procedimientos corrientes, a base de materias colorantes.

Si se considerase oportuno adoptar alguno de los procedimientos de marcas metálicas, la Dirección General de Agricultura podrá imponerlo en aquellos casos que lo juzgue oportuno.

Art. 24. El Inspector municipal de Higiene y Sanidad, pecuarias, dará cuenta al Inspector provincial de haber practicado el emadronamiento y marca con arreglo á los anteriores artículos, expresando el número y especie de animales que han sido objeto de dicha medida.

Si para ejecutar ésta encontrase resistencia por parte de los dueños ó encargados de los animales, será amparado por la Autoridad local y Guardia civil, imponiendo aqúellos en la penalidad señalada en el artículo 11 de este Reglamento.

Art. 25. El Inspector municipal que, sin causa justificada, dejase de practicar el empadronamiento y marca de los animales sometidos al aislamiento, incurrirá en la multa de 100 pesetas.

Si la omisión de dicha medida fuere motivada por falta de la debida protección de la Autoridad municipal, ésta incurrirá en la multa de 100 á 500 pesetas.

Art. 26. El aislamiento tendrá lugar en todo caso dentro de la zona que se haya declarado infecta, en la cual podrá el dueño hacer cuantas separaciones estime necesarias entre animales enfermos y sospechosos.

Podrá permitirse, previa informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el traslado de los anima-

les sospechosos a los cuales se fincas limítrofes de los considerados como zona infecta, siempre que para ello no haya que atravesar ninguna vía pública ni exista peligro de difundir con ello el contagio entre otros animales.

Art. 27. Si los animales vivieran al
aire libre y se mantuvieran á pasto, el
sistemamiento se efectuará señalándoles la
dehesa ó terreno necesario para su per-
manencia y alimentación, y prohibiendo
la salida del mismo de los animales que
formen parte del rebaño ó pía de los
atacador.

Se procurará que el terreno de acantonamiento no se halle atravesado por vía de comunicación, cañada, vereda, etc., y que esté limitado por setos ó fajas, y, de todos modos, deberán ser sus linderos ostensiblemente marcados, señalándose alrededor del perímetro del terreno una zona neutra, á la que no podrán tener acceso los animales aislados ni los ranos; esta zona neutra tendrá una anchura variable, según la naturaleza de la epizootia y las condiciones del terreno.

La Autoridad municipal, Guardia civil y Guardas forestales, cuidarán de que tales límites no se traspasen por los ganados enfermos ni penetren en el lugar del aislamiento otros animales sanos, ni las personas ajenas al servicio.

Art. 25. Si el dueño del ganado que se aisle posee terrenos en la zona declarada infesta, el acantonamiento se efectuará en ellos.

Si careciesen de terrenos propios barren-
dolos, el Alcalde reunirá la Junta local
de Ganaderos ó mayores contribuyentes,
para determinar el sitio en que deba
acantonarse el ganado, indemnizando al
dueño durante el tiempo que fuere ocu-
pado su vaco el caso en que el acantonamien-
to se haga en terrenos de aprovechamien-
to común.

Tal indemnización deberá satisfacerse por el Ayuntamiento; pero el dueño del ganado deberá contribuir á tal fin abonando al Municipio una cuota diaria con arreglo á la tarifa siguiente:

De dos á cinco céntimos por cada cabeza de ganado lanar ó cabrío.

De cinco á 15 céntimos por cabeza de ganado de cerda.

De 15 á 25 céntimos por cada cabeza de ganado vacuno, asnal, caballar ó mular.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

VALSQUILLO.—Núm. 3713

Don Francisco Aranda Duñas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1918, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que sean procedentes.

Valsquillo 24 de Septiembre de 1917.
—Francisco Aranda.—P. S. M., El Secretario, Gabriel Pineda.

CABRA.—Núm. 3714

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que ignorándose el domicilio de los mozos n.º 21 del reemplazo de 1916 José Tomás Vizquez Moreno, y n.º 137 del de 1915 Agustín Pérez López, á quienes por Reales Órdenes del Ministerio de la Gobernación se les otorga el indulto de la penalidad de prófugo que tenían solicitado, según participa á esta Alcaldía la Comisión mixta de Reclutamiento, se hacen públicas las expresadas resoluciones por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que sirva de notificación á los interesados.

Cabra 24 Septiembre de 1917.—José Pérez Arroyo.—P. M., de S. S.ª, Joaquín Mora, Secretario.

GUADALCAZAR.—Núm. 3732

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón que de servir de base á la matrícula general de la contribución industrial de este pueblo y año próximo, queda expuesto al público por ocho días en esta Secretaría capitular para su examen y admisión de reclamaciones.

Guadalcázar 24 Septiembre de 1917.
—José López.

PALENCIANA.—Núm. 3728

Don José Carreira Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento

previa censura del señor Regidor síndico, queda de manifiesto al público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos determinados en la vigente ley Municipal.

Palenciana 22 de Septiembre de 1917.
—José Carreira.

Núm. 3729

Don José Carreira Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose confeccionado el padrón de todos los individuos sujetos á la contribución industrial en este término y que ha de servir de base á la matrícula por dicho concepto para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo estimen y aducirse las oportunas reclamaciones.

Palenciana 22 de Septiembre de 1917.
—José Carreira.

Núm. 3730

Don José Carreira Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado la Junta municipal de mi presidencia cubrir con arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del impuesto, el déficit que resulta en el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, el expulante al efecto y tarifa de las especies que son objeto de arbitrio, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser libremente examinados y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 22 de Septiembre de 1917.
—José Carreira.

GUADALCAZAR.—Núm. 3720

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de censos de lujo de este término para el año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadalcázar 27 Septiembre de 1917.
—José López.

DOÑA MENCIA.—Núm. 3731

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho período no será admitida ninguna.

Doña Mencía 24 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, José Luque.

FUENTE TÓJAR.—Núm. 3739

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este pueblo para el venidero año de 1918, se anuncia al público por término de diez días en cumplimiento á lo acordado, para que puedan presentarse las procedentes reclamaciones, siendo la tarifa porque se ha de regir dicho arbitrio la que se fija á continuación:

ESPECIES	UNIDAD	Producto anual calificado		P. de la unidad
		Producto anual calificado	P. de la unidad	
				1 000
		Derechos en unidad	P. de la unidad	0 05
		Precio medio de la unidad	P. de la unidad	0 50
Número de unidades que se calculan de consumo				230 000
				11 50 k. mor.
				P. de la de todas las clases.

Fuente Tójar 22 Septiembre de 1917.

—El Alcalde, Antonio Sánchez.—El Secretario, Juan M.ª de la Brera.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3726

Don Fulgencio Benítez Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la Dehesa boyal de este término han sido recogidas por hallarse extraviadas y sin dueño conocido las dos reses de cerda que se reseñan á continuación.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que las personas que justifiquen la propiedad de las mismas se presenten á reclamarlas en esta Secretaría municipal dentro del término de quince días, transcurrido que sea el cual sin haberlo efectuado se procederá á su venta en pública subasta.

Villanueva del Duque á 26 de Septiembre de 1917.—Fulgencio Benítez.

Señas de las reses

Una cerda como de dos años, con la oreja de echá algo despuntada.

Una cerda de un año próximamente, con la oreja izquierda hendida y un corte por detrás en la derecha.

MONTILLA.—Núm. 3741

Don Antonio Jaén Alcalde, Alcalde presidente del Excmo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta población que ha de servir de base á la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, con ados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Montilla 28 de Septiembre de 1917.—Antonio Jaén.

HORNACHUELOS.—Núm. 3742

Don Antonio Birba Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de este término municipal que ha de servir de base á la matrícula del próximo ejercicio de 1918, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos 24 Septiembre de 1917.
—Antonio Birba.

Capitanía General de la 1.ª Región ESTADO MAYOR

Núm. 3737

Anuncio para la provisión de una plaza de Llaveró, que vacará el 28 del próximo Octubre en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79) para proveer una plaza de Llaveró que vacará el 28 de Octubre próximo en las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte.

Los aspirantes han de ser soldados retirados y serán preferidos los procedentes de la Guardia civil.

El nombrado tendrá una gratificación anual de 750 pesetas y al jamiento para él y su familia en el mismo edificio de Prisiones, siempre que sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y el cumplimiento cesará en su momento, cuando el estado de salud no fuere bueno.

Ante la necesidad de poseer un medio económico para su subsistencia, según dispone la R. O. de 1.º de Septiembre de 1916 (D. O. Núm. 197).

Está sujeto a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presta servicio en el establecimiento, para lo cual se le autoriza a comparecer ante el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se le dará el pase necesario y se le concederá las condiciones que le sean admitidas y servicios que le sean prestados.

Este contrato tendrá carácter de prótesis y podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1916.

Queda por tanto fijado y autorizado la asimilación militar, y será considerado como soldado.

El servicio que ha de prestar es el que corresponde a los soldados de la 1.ª Región, y será considerado como soldado.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa el soldado de 1.ª línea, gorra en forma de kapis de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia a Excmo. Sr. Capitán general de la 1.ª Región por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto donde residía, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid 25 de Septiembre de 1917.—El General Jefe de E. M., Pedro Bizán.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 3.698

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades y Jueces de instrucción como militares y judiciales, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hur-

tada la noche del día 1.º de los corrientes, en los terrenos del sexto Departamento de La Carlota, a Juan Canero A. cántaro, y de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pase así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesias.

Señas de la caballería.

Un rocho de un año, alzada 1.14 capa negra, con el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola en la cadera derecha.

—FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.708

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de dos pañuelos de seda negra, pequeños, o ho pañuelos de la misma clase, grandes, de cabiza y cuatro docenas de pañuelos de mano, de diferentes tamaños, robados la noche del diecinueve al veinte y uno del corriente mes, del comercio de tejidos que tiene establecido en Bémez don Basilio Sotillo y Pareda; y si fueren habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veinticuatro Septiembre de mil novecientos diecisiete.

—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.705

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del diez y nueve a veinte del actual desapareció de los terrenos de la Reca-

da de este término, una mula con siete años, alzada 1.48 metros, capa pecaña, nombrada Huroña, hiello rastrellado con seis puntas en la manga derecha, y el de El Fenix Agrícola V. 15 en la izquierda, y una mula de tres años, alzada 1.58 metros, pecaña, bocicera, nombrada Corrope, hiello número 4 taba izquierda del que lo, estrella con seis puntas en el muslo derecho y el hierro de La Man-

dist. 9 en el muslo izquierdo, propia de ambas de don Francisco y don Pedro Criado Luque, de esos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte y dos Septiembre de mil novecientos diez y

siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José De gao.

CABRA.—Núm. 3.712

Don Guillermo Aveilán Vitchez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones interinas del de instrucción de este partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mismo rango, y encargo procedan a la busca y ocupación de la caballería

que al final se reseña, hurtada a Antonio Gómez Ruiz, el día diez y seis del actual, en terrenos del caserío nombrado Chorrera, de este término, poniéndola

caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

—Guillermo Aveilán.—El Secretario, R. H. Rafael García.

Señas de la caballería.

Una p tra de tres años, alzada 1.40, negra, ojos blancos, en la frente, alzada bajomano y pie derecho, hiello en Fenix Agrícola V. 12 en la izquierda.

LA RAMBLA.—Núm. 3.723

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de un mulo de cuatro años, alzada 1.41 metros, raza española, pelo

apardado, marca I. R. señas particulares lunar negro costillar y pelos blancos del apaxi, con la marca del Fenix, propia de Joaquín Girado, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, hurtado en la noche del veinte y dos del actual del sitio Chada de os Muertos, término de dicha villa; y caso de ser habida remitan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Licenciado Francisco Rubén de Torres.

CABRA.—Núm. 3.748

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Secretaría única del mismo, se sigue expediente a instancia de Antonio Aranda Silva, para acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle del Tejar, de esta población, marcada con el número corriente y dos, con una superficie de ciento veinte y cuatro metros, linda por la derecha entrando con la número

cuarenta, propia de Rudesindo Pérez Ro-

chín; por la izquierda con la número corriente y cuatro, de Rafael Álvarez Bosa, y por el fondo con los alrededores del Arroyo de la Tronera; siendo su valor actual de sesenta y seis pesetas y libra de gravámenes.

Dicha casa adquirió en 1914 don Juan, María San Pedro y María de Arceli Arroyo Rey; y la otra mitad de Victoria Gutierrez Centen, en documento privados de veinte y ocho de Julio del

año mil novecientos trece y veinte y cuatro de Junio de mil novecientos catorce, respectivamente.

En el expediente de esta finca, el día diez y siete del actual, se acordó que se proceda a la publicación de dicho expediente, para que los interesados comparezcan y aleguen lo que les convenga, dentro del plazo de diez días, contados desde el día de la publicación.

Se publica en la primera publicación de este Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados comparezcan y aleguen lo que les convenga, dentro del plazo de diez días, contados desde el día de la publicación.

Dado en Cabra a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, R. H. Rafael García.

Señas de la caballería.

Una p tra de tres años, alzada 1.40, negra, ojos blancos, en la frente, alzada bajomano y pie derecho, hiello en Fenix Agrícola V. 12 en la izquierda.

BAENA.—Núm. 3.725

Don Eduardo Sorria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de la caballería

que al final se reseña, hurtada a Joaquín Sánchez, hurtada la madrugada del día diecinueve del actual del sombrero del cortijo llamado de las Encinas de este término; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en Baena a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

—Eduardo Sorria.—El Secretario, José San año.

Señas de la caballería.

Un mulo negro, de diez años, menor de marca, algo bragda, sin hierro.

Impresos

En la imprenta de este partido

dico hay Poderes para clases pa-

sivas; Fos de vida; Cargadores

y Cartas de pago para Ayun-

tamientos, y recibos de inquil-

nato.

I ap. «La Opinión», Basilio Laportilla, 6.